

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO

victor hernandez <vicher20032003@yahoo.com.ar>

Vie 09/09/2022 15:07

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RADICADO: 76001400302320210033800

DEMANDADO: CAMILO ENRIQUE MCALLISTER MALDONADO

DEMANDANTE:FERNANDO PLAZAS MORALES

ENVIO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN SU AUTO 1314 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

FAVOR ACUSAR RECIBO.



Victor Manuel Hernández Fuentes

Abogado Universidad Católica de Colombia

Señor:
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali

REFERENCIA	VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	FERNANDO PLAZAS MORALES
DEMANDADO	CAMILO ENRIQUE MCALLISTER MALDONADO y demás personas inciertas e indeterminadas
PROCESO	76-001-40-03-023-2021-00338-00
ASUNTO:	REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DE AUTO No. 3614 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ FUENTES, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con C. C. N° 13.449.017 de Cúcuta (Norte de Santander), abogado inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 210.327 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la seña **MARIA LUCIA MALDONADO ROLDÁN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.233.434 de Bogotá, dentro de la oportunidad procesal debida, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN**, a su auto de fecha 6 de septiembre de 2022, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Su despacho en auto No. 1203 del 22 de marzo de 2022, en el numeral primero y segundo del resuelve, dispuso en el resuelve lo siguiente: **PRIMERO:** (...) *Ordenar a la parte demandante notificar a la señora Gladys López Varela, en su calidad de administradora de los bienes del señor Camilo Enrique Mcalliser Maldonado, quien deberá comparecer ante esta sede judicial dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. (...) SEGUNDO:* *Cumplida la carga a que alude el numeral anterior y vencido el término ahí establecido se reanudará el presente asunto. (...)* (letra inclinada fuera de texto).

Dentro del auto aludido, en ningún momento se deniega la actuación de la señora **MARIA LUCIA MALDONADO ROLDAN**, quien como se indicó, tiene interés jurídico legalmente tutelado dentro de esta actuación.

SEGUNDO: Su auto en comento en el numeral primero, del resuelve dispuso: (...) *Requerir a la parte interesada para que proceda con la notificación de la señora LÓPEZ VARELA, de acuerdo a los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del C. G. P., O en su defecto la ley 2213 de 2022, haciendo uso de la información que reposa en este expediente, so pena de tener por desistida*



tácitamente la actuación e imponerle la correspondiente condena en costas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. (...).

Es incomprensible la actuación del despacho, pues en el auto No. 1203 del 22 de marzo de la cursante anualidad, concede cinco (5) días, a la parte actora para notificar a la señora **GLADYS LÓPEZ VARELA**, en su calidad de administradora de bienes del demandado.

Por auto 3614, de septiembre 6 de 2022, el juzgado premia el incumplimiento de la actora y le concede 30 días hábiles adicionales, premiando así, la desidia y desinterés de la parte actora, y, si, por el contrario, se castiga a la señora **MARIA LUCIA MALDONADO ROLDAN**, al negar su intervención dentro de este proceso, cuando ella, tiene un interés jurídico tutelado, derivado de su interés dentro del sucesorio del señor **CAMILO ENRIQUE MCALLISTER MALDONADO**, en su calidad de heredera forzosa, es tanto así que quien impetro la denuncia penal por desaparecimiento ante la fiscalía general de la nación, así como la demanda de declaración de ausencia y muerte presunta ha sido mi mandante, y es precisamente con su actuar, que se le ha dado impulso a las actuaciones tanto penales como civiles.

Se resalta dentro de este recurso el escaso o nulo interés de la señora **LÓPEZ VARELA**, por lo que resulta extraño el actuar del despacho al conceder los términos adicionales del auto recurrido.

Esta actuación, es de conocimiento de la aludida señora **LÓPEZ VARELA**, así quedo plasmado dentro del informe de abril 8 de 2021, que rindió Doctor **JUAN CARLOS VALENCIA MARULANDA**, en su calidad de administrador designado por el juzgado 16 de familia de Bogotá.

Para ese despacho es clara la circunstancia de que, si bien es cierto, el fallecimiento del señor **MCALLISTER MALDONADO**, no ha nacido a la vida jurídica, tal trámite se está adelantando ante el juzgado 16 de familia del circuito de Bogotá, así se la ha hecho saber por parte del despacho aludido.

En atención a lo anterior, y atendiendo la anterior descripción de hechos, sobre los que se basa el recurso reposición y subsidiario de apelación, respecto de la negativa de la intervención de la señora **MARIA LUCIA MALDONADO ROLDAN**, se solicita al despacho, mantener vigente el reconocimiento de mi mandante como parte interesada en este proceso.

De otra parte, deberá tomar el despacho las medidas correctivas pertinentes a fin de garantizar la notificación por la parte actora, la notificación de la señora **GLADYS LÓPEZ VARELA**, como guardadora de bienes designada.



Víctor Manuel Hernández Fuentes

Abogado Universidad Católica de Colombia

En los anteriores términos, dejo sustentado el presente recurso de reposición y subsidio el de apelación, reservándome la oportunidad y el derecho de ampliarlos ante el superior inmediato.

Del señor juez,

VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ FUENTES

C. C. No. 13.449.017 de Cúcuta

T. P. No 210.327 del C. S. de la J.



Víctor Manuel Hernández Fuentes

Abogado Universidad Católica de Colombia